



# CARTA ORGÁNICA MUNICIPIO COLONIA SANTA ROSA



**BOLETÍN  
OFICIAL  
S A L T A**



**SALTA**  
GOBIERNO

## **LEY N° 7525**

Publicada en el Boletín N° 17978, el día 27 de Octubre de 2008.

Sancionada el día 30 de Septiembre de 2008.

### **CARTA ORGÁNICA MUNICIPIO DE COLONIA SANTA ROSA**

#### **PREÁMBULO**

*“Nosotros, los representantes del pueblo de la ciudad de Colonia Sana Rosa, reunidos en Convención Municipal, por voluntad y elección de sus habitantes, con el objeto de organizar los Poderes Públicos dentro de los principios de autonomía política, administrativa y financiera de la Municipalidad, de acuerdo a las Constituciones nacional y provincial, en el marco de una democracia participativa y pluralista, adecuada a las necesidades actuales y futuras de la justicia social.*

*Que garantice y exalte la vida, la libertad, la igualdad, la justicia, la moral pública, los derechos humanos, la solidaridad, la paz, la educación, la salud y las culturas local, regional y nacional.*

*Que proteja a la familia, a las madres, a los niños, a los jóvenes, a los ancianos, a las personas con capacidades diferentes, a los pueblos originarios y respete la dignidad de todos los habitantes*

*Que establezca el derecho y el deber del trabajo, su dignificación y justa retribución, estimule la iniciativa privada, la producción, la cogestión, procure la equitativa distribución de la riqueza, el desarrollo económico en un orden justo, solidario, libre e igualitario, promoviendo la integración regional, nacional y latinoamericana.*

*Que estimule el crecimiento armónico y planificado del municipio, integrando a todos los sectores sociales que lo componen, protegiendo las actividades y la calidad de vida de sus habitantes, resguardando el equilibrio del medio ambiente, el sistema ecológico y los recursos naturales; por voluntad y elección de sus ciudadanos; para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres y mujeres que quieran habitar en el suelo del municipio de Colonia Santa Rosa, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia y de nuestra santa Patrona Santa Rosa de Lima.*

*Establecemos y Sancionamos la presente Carta Orgánica Municipal para el municipio de Colonia Santa Rosa del departamento de Orán, provincia de Salta, República Argentina.”*

# **CAPÍTULO I: NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN MUNICIPAL**

## **TÍTULO UNICO**

### **FUENTES**

Artículo 1º.- El Municipio de la Ciudad de Colonia Santa Rosa, como comunidad integrante de la provincia de Salta, dicta su Carta Orgánica Municipal para organizar su gobierno, en un todo de acuerdo con las Constituciones Nacional y Provincial cumpliendo y haciendo cumplir los derechos, declaraciones y garantías en ellas contenidas, promoviendo una Democracia participativa, social y pluralista y adoptando para su gobierno el principio republicano y representativo.

### **AUTONOMÍA**

Art. 2º.- El Municipio tiene autonomía institucional, política, administrativa y financiera para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Carta Municipal y de aquellos que le son propios.

### **LÍMITES**

Art. 3º.- La Municipalidad de Colonia Santa Rosa ejercerá su jurisdicción en el marco territorial que le brinda la Ley Prov. N° 853/47 y sus futuras modificaciones.

### **ORGANIZACIÓN**

Art. 4º.- El Gobierno Municipal establecerá su organización interna a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación establecidos en esta Carta, pudiendo crear delegaciones en aquellos centros de población que requieran servicios administrativos, sociales, culturales o de naturaleza tal, que no puedan ser prestados directamente por la administración central.

### **INDELEGABILIDAD DE FACULTADES**

Art. 5º.- Las autoridades del municipio están obligadas a ejercer las facultades conferidas, de conformidad a las cláusulas y normas de esta Carta y las que en consecuencia se dicten y les está expresamente prohibido delegar sus facultades o atribuirse otras no acordadas por la ley.

### **VIGENCIA**

Art. 6º.-La Carta Orgánica Municipal no pierde vigencia, aun cuando por actos de violencia o de cualquier otra naturaleza se llegare a interrumpir su observancia.

Tan pronto como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su imperio con los alcances y sanciones establecidos por el artículo 2º de la Constitución Provincial para los responsables colaboradores, los que además quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos, sean estos electivos o no.

El no acatamiento de las órdenes y actos de tales usurpadores será legítimo y los actos y resoluciones de estos podrán ser declarados nulos.

### **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN**

Art. 7º.- Tendrán canales y espacios de participación las entidades vecinales, asociaciones de trabajadores, empresariales y demás instituciones intermedias que contribuyan a la defensa y promoción de los intereses sociales, culturales, políticos, educacionales, sanitarios, de medio ambiente, turísticos, deportivos y económicos para el desarrollo del Municipio.

### **ASIENTO DE LAS AUTORIDADES**

Art. 8º.- La ciudad de Colonia Santa Rosa es el asiento natural de las autoridades del Municipio, pudiendo trasladar sus sedes administrativas a cualquiera de los barrios y/o Delegaciones Municipales, cuando así lo dispusieren.

### **ESCUDO MUNICIPAL**

Art. 9º.-La Municipalidad de Colonia Santa Rosa adopta el escudo creado mediante concurso escolar en el año mil novecientos ochenta y cinco. Su uso será obligatorio en toda la documentación, papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y frente del edificio municipal, Concejo Deliberante y otros.

### **FUENTE DE INTERPRETACIÓN**

Art. 10.- El Preámbulo resume los fines del Estado Municipal y las aspiraciones comunes de sus habitantes. Su texto es fuente de interpretación y orientación para establecer el alcance, significado y finalidad de todas las cláusulas de esta Carta.

Las declaraciones, derechos y garantías que establece no podrán ser entendidas como la negación de otras que se deduzcan de su espíritu.

## **CAPÍTULO II DECLARACIONES GENERALES**

### **TÍTULO I DEBERES SOCIALES**

#### **RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA**

Art. 11.- El Gobierno Municipal reconoce y protege a la familia como núcleo primario y fundamental de la comunidad. Dicta y ejecuta planes tendientes a su integración, que le permitan acceder a la propiedad de la tierra de dominio municipal y a viviendas que la comuna ejecute por sí o con la cooperación de la Nación o Provincia. Elabora programas de trabajo familiar y de autogestión, tendientes a satisfacer necesidades vitales del núcleo familiar en miras de una existencia digna.

#### **DE LA INFANCIA Y DE LA JUVENTUD**

Art. 12.- El municipio promueve el desarrollo integral de la infancia y de la juventud, posibilitando su perfeccionamiento, su aporte creativo y cubriendo sus necesidades ambientales, educativas, deportivas, de alimentación, contención social, salud y recreación, para el pleno desarrollo de las conciencias Nacional, Provincial y Municipal.

#### **DE LA MUJER**

Art. 13.- El municipio promueve el desarrollo integral de la mujer, posibilitando su perfeccionamiento, realización y aporte creativo. Crea los canales necesarios para su efectiva participación en las actividades comunitarias y políticas en aras de una plena formación cultural, cívica y laboral. Las madres gozan de especial protección y las condiciones laborales deben permitirles el cumplimiento de su esencial función familiar.

#### **DE LA ANCIANIDAD Y DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**

Art. 14.- Se reconoce a los ancianos y a las personas con capacidades diferentes el derecho de una existencia digna, amparándolos en el disfrute de los derechos que les correspondan como miembros plenos de la comunidad, susceptibles de una integración efectiva y sin marginaciones. El Gobierno Municipal procura a los habitantes de la tercera edad y con capacidades diferentes:

- 1) La Asistencia.
- 2) La Vivienda.

- 3) La Alimentación.
- 4) El Vestido.
- 5) La Salud Física.
- 6) La Salud Moral.
- 7) El Esparcimiento.
- 8) El Trabajo acorde con sus condiciones físicas.
- 9) La Tranquilidad.

Las obras y planes municipales contemplaran la infraestructura necesaria para el acceso y goce de sus derechos

### **DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS**

Art. 15.- El Gobierno Municipal protege a las comunidades originarias en el marco de una legislación que tienda a preservar sus creencias, valores culturales y patrimonio histórico, promoviendo organizaciones para tales fines. Colabora técnicamente en la formación de empresas autogestionarias y cooperativas, cuyo fin será el encauzamiento provechoso de sus actividades económicas y sociales. Promueve su participación en los empleos públicos disponibles, así como en todos los planes de viviendas y en la adjudicación de tierras municipales.

## **TÍTULO II**

### **TRABAJO – PROMOCIÓN – DESARROLLO SOCIAL – SALUD**

#### **DEL TRABAJO**

Art. 16.- El Municipio reconoce en el trabajo una fuente genuina de progreso y bienestar, como actividad plena y creativa de sus habitantes. Arbitra dentro de la esfera de su competencia, las formas para procurar al trabajador una existencia digna y libre. A través de él las personas manifiestan sus capacidades creadoras.

#### **DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL**

Art. 17.- El Municipio atiende y protege especialmente a sus habitantes en los periodos de niñez y adolescencia, como una forma de protección social y con el objeto de asegurar el crecimiento armónico de la persona.

#### **DE LA SALUD**

Art. 18.- El Municipio, a fin de garantizar la salud física, mental y social de la población, apoya y coordina con las autoridades de la Nación, Provincia, otros Municipios y sectores socialmente interesados, los planes de salud. Los mismos

estarán basados en un criterio de estricta justicia social y utilización racional de recursos, asegurando igualdad de prestaciones a idénticas necesidades.

Crea una conciencia comunitaria que le permita la lucha programática para erradicar y combatir las endemias, el alcoholismo, la drogadicción, desnutrición, el tabaquismo, la mendicidad, la prostitución infantil y otros.

### **DE LAS ADICCIONES**

Art. 19.- El Municipio promueve por si y en concurrencia con la nación, provincias, sectores públicos, privados, organizaciones no gubernamentales, de la seguridad social y otros organismos, acciones tendientes a la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por adicciones y otros trastornos de conducta. Aplica el criterio de equiparación de oportunidades y evita la discriminación de estos grupos.

## **TÍTULO III CULTURA, EDUCACIÓN Y RELIGIÓN**

### **DE LA CULTURA**

Art. 20.- El Gobierno Municipal fomenta la cultura en todas sus expresiones y asegura el acceso a la misma a todos sus habitantes, promoviendo las manifestaciones culturales, colectivas o personales, sin distinción de clases, razas, credos o edades.

Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover la creación de la Casa de la Cultura para que en ella se desarrollen manifestaciones culturales, intelectuales, literarias, técnicas y científicas, ya sean de carácter local, provincial, nacional e internacionales.
- b) Procurar la instalación de una radio F.M. y un canal de T.V.; la creación de la escuela de teatro, de la Banda u Orquesta Municipal, de la Embajada Artística y de un Museo histórico regional.
- c) Coordinar y organizar congresos, reuniones, asambleas y otros eventos de carácter cultural, científicos, educativos y técnicos con otras instituciones, con la Nación, la provincia y otros municipios.
- d) Se destinará una partida presupuestaria que se establecerá por Ordenanza para el funcionamiento de la biblioteca municipal, procurando dotarla de material bibliográfico actualizado y acorde a las necesidades, como así también de todo otro medio tecnológico de consulta.
- e) Apoyar la creación de bibliotecas populares en nuestra ciudad.

- f) Promover y concertar la acción de centros culturales en los barrios y estimular la formación de polos para su desarrollo.
- g) Promover el mantenimiento de lugares, monumentos, iglesias o edificios que conforman el patrimonio cultural e histórico del municipio.
- h) Promover y apoyar la investigación histórica, arqueológica, geográfica y otras.
- i) Promover en coordinación con otros municipios, la preservación de las lenguas y culturas de los pueblos originarios de la zona en conformidad con el convenio de la O.I.T. en consonancia con el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.
- j) Apoyar e incentivar mediante becas y premios a los artistas e intelectuales en forma individual o grupal, para el desarrollo de sus actividades.
- k) Fomentar las artesanías locales y las expresiones autóctonas, dándoles una adecuada difusión.

## **DE LA EDUCACIÓN**

Art. 21.- En el ámbito municipal la educación es un derecho de la persona y un deber de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función prioritaria, primordial e insoslayable de acuerdo a los siguientes postulados:

- a) Tender al desarrollo integral de sus habitantes.
- b) Promover la educación del adulto y de las personas con capacidades diferentes.
- c) Implementar medidas para evitar la deserción escolar y colaborar con el perfeccionamiento docente.
- d) Propiciar la creación de instituciones a cargo de personal especializado destinadas al cuidado y formación de niños, hijos de padres de escasos recursos que trabajan
- e) (Suprimido por Art. 1, pto. 1 de la Ley 7525/2008)
- f) Coordinar con el Gobierno provincial y/o nacional, la satisfacción de las necesidades de los establecimientos educacionales en los distintos niveles.
- g) Promover la educación popular con salida laboral, como medio de integrar la educación y el trabajo en relación con el ámbito geográfico y económico en el que se desenvuelve el educando.
- h) Fomentar la experiencia solidaria y el cooperativismo.

## **DE LA RELIGIÓN**

Art 22.- Dentro del municipio es inviolable el derecho de todos los habitantes para ejercer libre públicamente su culto, según los dictados de su conciencia y sin otras restricciones que las que prescriben la moral y el orden público.



Nadie puede ser obligado a declarar la religión que profesa. El Gobierno Municipal coopera al sostenimiento y protección del culto católico, apostólico y romano.

(Modificado por el Art.1, pto. 2 de la Ley 7525/2008)

## **TÍTULO IV DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL TURISMO**

### **DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

Art. 23.- El Gobierno Municipal fomenta las actividades deportivas y recreativas de sus habitantes, sobre las bases:

- a) Promueve la creación de centros deportivos y recreativos en los distintos barrios y zonas de su jurisdicción.
- b) Confecciona un calendario anual deportivo, planificando actividades y competencias, que establezca una real utilización de las instalaciones deportivas del medio para incentivar la proyección de figuras deportivas locales.
- c) Vela por el cumplimiento de las normas de medicina deportiva.
- d) Brinda apoyo a las personas o instituciones deportivas que en forma justificada lo requieran.
- e) Reglamenta mediante Ordenanza la seguridad en los espectáculos deportivos y recreativos.
- f) Reglamenta las condiciones para el uso y mejor aprovechamiento de las instalaciones deportivas y recreativas de propiedad municipal.
- g) Coordina con las Unidades Educativas la organización de campeonatos deportivos y recreativos escolares en todas las disciplinas posibles, con el fin de favorecer el desarrollo integral de los alumnos.
- h) Promueve la capacitación de instructores y entrenadores en distintas disciplinas deportivas y recreativas según la legislación provincial vigente.  
(Modificado por el Art.1, pto 4 de la Ley 7525/2008)
- i) Promueve la práctica de deportes para personas con capacidades diferentes y de la tercera edad, proveyendo los lugares adecuados para tal fin.
- j) Controla y autoriza la habilitación de centros de recreación privados para las prácticas deportivas y recreativas y decide su clausura ante el incumplimiento de las normas establecidas.
- k) Celebra convenios con otros países, la Nación, provincia, otros municipios y centros vecinales, con el objeto de organizar actividades y eventos deportivos y recreativos.

- l) Reglamenta la caza y la pesca deportiva dentro de su jurisdicción, respetando las normas establecidas por Organismos Nacionales y provinciales.
- m) Genera la creación de parques infantiles y espacios verdes para la recreación y actividades deportivas.

## **DEL TURISMO**

Art. 24.- El gobierno municipal fomentará el turismo dentro de su jurisdicción:

- a) Creando centros de interés turístico.
- b) Reglamentando, planificando y fiscalizando la actividad turística, conforme las competencias atribuidas por la Legislación Provincial Vigente. (Modificado por el Art. 1, pto. 4 de la Ley 7525/2008)
- c) Promocionando al turismo en base a la función social y económica que representa, fiscalizando entidades públicas
- d) y/o privadas relacionadas con el mismo.
- e) Celebrando convenios con otros organismos municipales, provinciales, nacionales y/o de carácter privado, para brindar condiciones adecuadas al turista.
- f) Realizando por si o conjuntamente con la Nación y la provincia, gestiones tendientes a interesar a asociaciones de trabajadores, empresariales u otras entidades para la radicación de capitales destinados al desarrollo del turismo, especialmente el rural.
- g) Podrá declarar lugar histórico o turístico a un determinado lugar o paraje, previa recopilación de los antecedentes y gestionar idéntico tratamiento ante la nación y la provincia.
- h) Articulará con cualquier organismo provincial, creado o a crearse el desarrollo, explotación turística y comercial en predios o parajes del municipio.

## **TÍTULO V**

### **VIVIENDA Y URBANISMO**

#### **DE LA VIVIENDA**

Art. 25.- El Gobierno Municipal facilita el acceso de los vecinos de menores recursos o una vivienda digna mediante planes municipales o en coordinación con Organismos provinciales o Nacionales, asegurando una distribución equitativa.

Asimismo apoya a las organizaciones que programen la construcción de viviendas a través de los sistemas de ayuda mutua y cooperativas.

- a) Se destinará una partida presupuestaria para el cumplimiento de lo establecido en el inc. A).

## **DEL URBANISMO**

Art. 26.- Las pautas para los instrumentos y reglamentos que dicte el Gobierno Municipal, son las siguientes:

- a) La utilización del suelo urbano, suburbano y rural debe compatibilizarse con las necesidades reales y generales de la comunidad.
- b) La distribución del territorio urbano se realizará conforme a planes prefijados.
- c) El Municipio dictará un Código de edificación urbana, reglamentará la construcción de obras públicas y privadas y ejercerá el control de todas aquellas que se realicen. Podrá ordenar y efectuar con cargo al propietario, la reparación o demolición de aquellas obras que ofrezcan peligro para la seguridad pública.
- d) La planificación urbanística propenderá al embellecimiento de la ciudad, contemplando la creación de espacios verdes y la preservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de la comunidad. Dicha planificación estará a cargo de un profesional especializado en el tema.
- e) Se preverán áreas de reserva para futuras ampliaciones del radio urbano y nuevos núcleos, remodelación y/o renovación de zonas urbanas, rurales y complementarias, como así también parques industriales y de servicios.

## **TÍTULO VI**

### **MEDIO AMBIENTE – RECURSOS NATURALES**

#### **DEL MEDIO AMBIENTE**

Art. 27.- El ambiente es patrimonio de la sociedad. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. El Estado Municipal, dentro del ámbito de sus competencias, debe preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras, impidiendo toda actividad que suponga una alteración del estado de equilibrio ambiental urbano, a efectos de minimizar cualquier impacto negativo y hacer cesar toda acción que resulte incompatible con el mismo.

El daño ambiental genera además la obligación de recomponerlo o resarcirlo, conforme a la legislación vigente.

Para ello debe:

- a) Proteger el sistema ecológico y fomentar la forestación y reforestación.
- b) Impedir dentro de su jurisdicción la instalación de plantas nucleares y/o industriales contaminantes, que representen un peligro para la salud de sus habitantes y para el medio ambiente.

- c) Prohibir la instalación de incineradores industriales e institucionales de residuos patológicos, hornos crematorios y otros que generen la emanación de gases tóxicos, siempre y cuando no cuenten con un estudio previo de evaluación de impacto ambiental y posterior aprobación a cargo de la autoridad de aplicación.
  - d) Preservar a los ríos y arroyos de cualquier contaminación que pongan en riesgo la salud de sus habitantes y en peligro la vida de sus especies.
  - e) Promover la creación de un vivero municipal, con la existencia de diversas especies autóctonas para la forestación y embellecimiento de la ciudad, y parquización de espacios verdes y de recreación.
  - f) Preservar, conservar, recuperar y mejorar el medio ambiente en todo el ejido municipal, para lograr y mantener la higiene y una óptima calidad de vida.
  - g) Controlar la instalación, transporte, almacenamiento y comercialización de gases y combustibles de uso familiar, comercial e industrial.
  - h) Controlar la generación, evacuación, recolección, transporte y tratamiento con nuevas tecnologías, de los residuos sólidos de tipo domiciliario, comercial e industrial.
  - i) Controlar el uso de agroquímicos agrícolas, tanto de aplicación terrestre como aérea. Como así también el estacionamiento a cielo abierto por períodos prolongados de abonos orgánicos y sobrantes de frutas y hortalizas.
  - j) Realizar evaluaciones de riesgo por sí o por medio de organismos competentes en todos los locales comerciales que lo ameriten, siempre en el marco de las facultades que le otorgan las normativas en vigencia.
  - k) Reglamentar, controlar, limitar y sancionar la contaminación visual y sonora.
- La presente enumeración no incluye a otras no enunciadas en el presente artículo.

## **DE LOS RECURSOS NATURALES**

Art. 28.-

- a) De la tierra: La tierra es un instrumento de producción y debe ser objeto de una explotación racional para el cumplimiento de su función económica y social. Es obligación de todos conservar y/o recuperar su capacidad productiva y estimular el mejoramiento de las técnicas de laboreo.
- b) De los Recursos Naturales: La municipalidad promueve la explotación de los yacimientos petrolíferos y gasíferos existentes en su jurisdicción, velando por la correcta aplicación y cumplimiento de las leyes. Procura la industrialización en su lugar de origen de las materias primas obtenidas y favorece la radicación de empresas. También estimula la investigación, desarrollo y aprovechamiento de diferentes fuentes de energías no convencionales.

c) De los bosques: La municipalidad promueve el aprovechamiento racional de los bosques, resguardando la supervivencia, conservación y mejoramiento de las especies y reposición de aquellas de mayor interés a través de la forestación y/o reforestación.

Para lograr estos fines, la municipalidad ejercerá las facultades que le otorgan las leyes provinciales y nacionales.

d) De las Aguas del dominio público del Municipio: Están destinadas a satisfacer necesidades de consumo y producción. Los poderes públicos preservan la calidad y reglan el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas que integran el dominio del municipio.

El uso de las aguas del dominio público destinadas al riego es un derecho inherente a los predios, y se les concede a los mismos en la medida y condiciones determinadas por Ley y en atención a su función social y económica.

Los poderes públicos estimulan la expansión de las zonas bajo riego y la constitución de consorcios.

Los usuarios del agua pública tienen participación en todo lo concerniente al aprovechamiento de aquella.

## **TÍTULO VII**

### **DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS**

Art. 29.- El Gobierno Municipal asegura el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos y privados, brindándoles una protección integral, garantizando el acceso a una información adecuada y veraz, educación para el consumo y el funcionamiento de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, evitando prácticas monopólicas y ejerciendo poder de policía en todo aquello que resulte de su competencia. (Modificado por el Art. 1, pto 5, de la Ley 7525/2008)

## **TÍTULO VIII**

### **CENTROS Y CONSEJOS VECINALES**

#### **DE LOS CENTROS VECINALES**

Art. 30.- La Municipalidad reconocerá a todos los Centros Vecinales que tuvieren Personería Jurídica.

#### **DEL ÁMBITO TERRITORIAL**

Art. 31.- Por ordenanza, la Municipalidad delimitará el ámbito de actuación territorial de cada Centro Vecinal.

## **DE LA MISIÓN DE LOS CENTROS VECINALES**

Art. 32.- Los Centros Vecinales deberán mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población, sociedades de fomento, de mutualidad, cooperadoras escolares, centros culturales y deportivos, religiosos, ligas de madres de familia y toda entidad representativa del vecindario, quienes podrán presentar sus iniciativas o inquietudes para su consideración.

Estimularan la actividad cívica y la participación vecinal.

## **DE LOS CONSEJOS VECINALES**

Art. 33.- Los Centros Vecinales con Personería Municipal podrán integrarse en Consejos Vecinales. Los miembros que constituirán los Concejos serán elegidos por los Centros Vecinales conforme con la ordenanza que dicte el Concejo Deliberante, la cual deberá determinar el ámbito territorial de su accionar.

Art. N° 34: De las Atribuciones

Serán atribuciones de los Consejos Vecinales:

- a) Coordinar con las autoridades municipales la acción de los Centros Vecinales que los conforman.
- b) Ejercer, en representación de los Centros Vecinales, las facultades propias de estos, en interés de los mismos, siempre que así lo requieran.
- c) Emitir opiniones sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales.
- d) Informar y asesorar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del vecindario.

## **CAPÍTULO III**

### **DERECHOS POPULARES**

**(Título I suprimido por el Art. 1, punto 6, de la Ley 7525/2008)**

### **INICIATIVA POPULAR – REFERÉNDUM – PROTECCIÓN DE INTERESES DIFUSOS**

#### **DE LA INICIATIVA POPULAR Y REFERÉNDUM**

Art. 35.- El Municipio reconoce y garantiza a sus ciudadanos los derechos de iniciativa popular y referéndum, en un todo de acuerdo con las normas que regulen su ejercicio.

Art. 36.- De la Protección de Intereses Difusos: Cualquier persona puede dirigirse a las autoridades de la administración municipal, central o descentralizada,

requiriendo su intervención a fin de resguardar los intereses difusos, en caso que los mismos fuesen vulnerados.

(Título II suprimido por el Art. 1, pto 6, de la Ley 7525/2008)

Art. 37.- (Suprimido por el Art. 1, pto. 7 de la Ley 7525/2008)

## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ELECTORAL**

### **TÍTULO ÚNICO**

Art. 38.- El sufragio es un derecho, cuyo cumplimiento es obligatorio, conforme a lo establecido en las constituciones Nacional y Provincial, Leyes especiales y a esta Carta Municipal. (Modificado por el Art. 1, pto. 8, de la Ley 7525/2008)

Art. 39.- Simultaneidad de Elecciones. Plazos. En caso de simultaneidad con elecciones nacionales y provinciales, los comicios se realizarán conforme a las Legislaciones respectivas vigentes. (Modificado por el Art. 1, pto. 9, de la Ley 7525/2008)

## **CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

### **TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES**

#### **DE LOS PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 40.- La administración municipal, sus agentes y sus funcionarios servirán exclusivamente a los intereses del pueblo. Actuarán conforme a los principios de eficiencia, jerarquía, coordinación, imparcialidad, desburocratización, sujeción al orden jurídico, transparencia y publicidad de normas y actos. Asimismo impulsa y efectúa políticas de gobierno con la necesaria participación de los habitantes a través de sus entidades representativas orientadas a valorizar la dignidad del hombre y al mejoramiento de su calidad de vida y adopta la función de actor preponderante en la problemática socio-económica de la comunidad con políticas afines, cuyo objeto prioritario es crear las condiciones necesarias para la inclusión social de todos los vecinos, asignando a tal fin los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que se requieran. Los funcionarios públicos al ocupar sus cargos jurarán fidelidad a la Patria y lealtad a las Constituciones Nacional, provincial y a esta Carta Municipal.

## **INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**

Art. 41.- Es incompatible el desempeño de dos o más cargos públicos en forma simultánea, salvo la docencia y las excepciones que determine la Ley.

Ningún funcionario electo, político o de la administración municipal puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos municipales correspondientes.

Ningún funcionario o agente público puede representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses privados contrarios a los del municipio, bajo sanción de exoneración.

## **DECLARACIÓN PATRIMONIAL**

Art. 42.- El Intendente, los Concejales y demás funcionarios de la Administración Municipal obligados por la ley, deberán presentar una declaración jurada patrimonial al asumir el cargo. De igual manera se procederá al finalizar el mandato. (Sustituido por el Art. 1, pto. 10, de la Ley 7525/2008)

Art. 43.- (Suprimido por el Art. 1, pto. 11, de la Ley 7525/2008)

## **DERECHO DE AGREMIACIÓN**

Art. 44: Se garantiza a los agentes municipales el derecho de agremiarse libremente. Las asociaciones gremiales que constituyan deberán:

- a) Ejercer el derecho de petición y de huelga conforme a la reglamentación, que asegure el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.
- b) Recurrir a la conciliación y al arbitraje.
- c) Concertar convenios colectivos de trabajo.

## **DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**

Art. 45.- La carrera administrativa constituye un derecho de los agentes municipales. Su organización garantizará:

- a) Ingreso mediante sistemas objetivos de selección.
- b) Estabilidad en el empleo y en el nivel escalafonario.
- c) Revisión periódica del escalafón.
- d) Igual remuneración por igual función.
- e) Igualdad de oportunidades en la carrera.
- f) Participación a través de sus representantes en los órganos colegiados de administración de los entes descentralizados, de acuerdo con los términos de las pertinentes ordenanzas.



- g) Licencias, justificaciones y franquicias, compensaciones, indemnizaciones y subsidios.
- h) Interposición de recursos.
- i) Permanente capacitación.
- j) Derecho a una información permanente inherente a la capacitación.
- k) Asistencia social para sí y su familia.

### **VIOLACIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS**

Art. 46.- Será nulo todo acto de cualquier funcionario municipal que constituya una violación de los derechos y garantías que gozaren los agentes municipales, establecidos en esta Carta Municipal.

El afectado podrá por sí o por medio de la asociación gremial a la que pertenece, impugnar el acto.

### **DE LOS CARGOS POLÍTICOS**

Art. 47.- La Ordenanza presupuestaria deberá presentar en forma discriminada, partidas destinadas a los cargos políticos. Quienes desempeñan estos cargos carecerán de estabilidad, sin perjuicio de aplicárseles las demás normas relativas a los derechos y deberes del personal municipal. (Modificado por el Art. 1, pto. 12, de la Ley 7525/2008)

### **DE LA RESPONSABILIDAD**

Art. 48.- Los funcionarios y agentes municipales serán responsables por todo acto que autorizaren, ejecutaren y/o dejaren de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que le conciernan.

Será obligación del responsable, resarcir al municipio o a terceros por los daños y perjuicios que ocasionaren.

## **CAPÍTULO VI GOBIERNO MUNICIPAL**

### **TÍTULO 1º**

#### **DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Art. 49.- El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un Intendente Municipal quien ejerce la administración general del Municipio. Es elegido directamente por el pueblo a simple mayoría de sufragios. Dura cuatro años en el cargo pudiendo ser reelecto, debiendo reunir las cualidades exigidas por el Artículo Nº: 172 de la Constitución provincial.

## **CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD**

Art. 50.- Para ser Intendente se debe tener

- 1) Veinticinco años de edad como mínimo.
- 2) Ser nativo del Municipio o tener dos años de residencia inmediata anterior en él.
- 3) Estar inscripto en el registro cívico electoral.
- 4) Las demás condiciones para ser Concejal.

## **JURAMENTO**

Art. 51.- El Intendente Municipal al asumir el cargo prestará juramento de desempeñar debidamente sus funciones, de conformidad a las Constituciones nacional, provincial y a esta Carta municipal.

## **REMUNERACIÓN DEL INTENDENTE**

Art. 52.- La remuneración del Intendente será fijada por Ordenanza del Concejo Deliberante y no podrá ser igual o inferior a las de sus Miembros.

## **AUSENCIA DEL INTENDENTE**

Art. 53.- El Intendente Municipal podrá ausentarse del Municipio hasta cinco días hábiles, debiendo comunicar esta situación al Concejo Deliberante por medio de la Resolución correspondiente. A partir del sexto día hábil, automáticamente se hará cargo el Presidente del Concejo Deliberante quien no podrá desempeñar simultáneamente funciones legislativas.

## **ACEFALÍA**

Art. 54.- En caso de fallecimiento, inhabilidad permanente, renuncia o destitución del Intendente, el cargo será desempeñado por el Presidente del Concejo Deliberante si faltare menos de un año para completar el mandato desde que la situación se produzca. Si faltase más de un año se convocará a elecciones conforme la ley electoral. (Sustituido por el Art. 1, pto. 13, de la Ley 7525/2008)

## **INMUNIDADES**

Art. 55.- El Intendente no puede ser acusado, procesado, interrogado judicialmente, molestado ni reconvenido por autoridad alguna, por las opiniones que haya emitido en el desempeño de su cargo. (Modificado por el Art. 1, pto 14, de la Ley 7525/2008)

## **INCOMPATIBILIDADES**

Art. 56.- El cargo de Intendente tiene las incompatibilidades que la Constitución Provincial establece para los Legisladores, no siendo aplicables las disposiciones sobre licencias. (Sustituido por el Art. 1, pto 15, de la Ley 7525/23008.)

## **SECRETARÍAS**

Art. 57.- Por Ordenanza cuya iniciativa compete al Intendente Municipal, se determinará la cantidad de Secretarías que lo acompañarán en sus funciones, sus competencias y atribuciones.

Los Secretarios son designados directamente por el Intendente y rigen para ellos las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales, no estando comprendidos en las Disposiciones sobre estabilidad y escalafón municipal.

Son los jefes inmediatos de las divisiones pertinentes de la administración municipal que se les asigne y pueden ser removidos sin más trámites que por una decisión personal del Intendente.

Los Secretarios refrendan con su firma la del Intendente, en todos aquellos actos de incumbencia de sus respectivas secretarías y asisten a las reuniones del Concejo Deliberante a requerimiento de éste y de acuerdo a lo establecido en esta Carta Municipal.

Art. 58.- Atribuciones y Deberes:

- a) Dirigir la administración municipal y dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las oficinas, el cuidado de sus archivos y de sus dependencias.
- b) Promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que correspondiere.
- c) Ejercer el derecho de veto de las Ordenanzas en el plazo de diez días hábiles de recibidas y devolverlas para su nuevo tratamiento. Si el Concejo insistiere con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros, el Intendente deberá promulgarlas automáticamente. (Modificado por el Art. 1, pto 16 a), de la Ley 7525/2008)
- d) Dictar Resoluciones y presentar proyectos de ordenanzas.
- e) Ejercer el derecho de iniciativa para la Ordenanza Tributaria.
- f) Nombrar y remover a los empleados de la administración a su cargo y solicitar al Concejo Deliberante los acuerdos que se requieran, conforme a esta Carta Municipal.
- g) Designar asesores en su esfera y removerlos cuando así lo considere.

- h) Representar al Municipio en sus relaciones externas por sí o por apoderados en las acciones judiciales.
- i) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando razones de gravedad o urgencia así lo requieran.
- j) Inaugurar todos los años el período de sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, dando cuenta de su gestión.
- k) Proponer al Concejo Deliberante las Ordenanzas fiscales.
- l) Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Presupuesto de gastos y cálculos de recursos y el plan de obras públicas hasta el treinta y uno de octubre de cada año.
- m) Dar al Concejo Deliberante, personalmente o por medio de sus secretarios, en forma verbal o escrita los informes que le soliciten.
- n) Concurrir cuando lo considere oportuno a las sesiones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto.
- o) Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.
- p) Efectuar contrataciones de servicios y de personal.
- q) Hacer recaudar las rentas e impuestos de conformidad con las Ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.
- r) Administrar los bienes municipales de conformidad con las Ordenanzas vigentes.
- s) Presentar al Concejo Deliberante hasta el treinta de abril de cada año, con carácter de improrrogable el balance anual del ejercicio vencido.
- t) Dar publicidad trimestralmente del estado de sus ingresos y egresos y una memoria sobre la labor desarrollada dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.
- u) Librar órdenes de pago.
- v) Reglamentar y controlar el cumplimiento de los servicios públicos municipales. (Modificado por el Art. 1, pto 16 b), de la Ley 7525/2008)
- w) Ejercer el poder de policía conforme lo reglamenten las Ordenanzas en los aspectos de seguridad, higiene, costumbres, espectáculos, tránsito, servicios públicos industrias peligrosas, ruidos molestos, pesas y medidas incendios y peligros materiales y otros establecidos en esta Carta, aplicando las sanciones correspondientes.
- x) Ordenar la demolición de construcciones que ofrezcan peligro para la seguridad pública, fundamentando la medida con dictamen técnico.
- y) Actualizar periódicamente el padrón de contribuyentes municipales.
- z) Realizar el relevamiento inmobiliario del Municipio y actualizarlo periódicamente.

- aa) Velar por los bienes municipales y particularmente por su parque automotor, el que será utilizado únicamente para prestar servicios a la comunidad y en ningún caso para uso personal o particular de funcionarios o empleados municipales.
- bb) Elevar a la Corte de Justicia con acuerdo del Concejo Deliberante, la terna para el nombramiento de Jueces de Paz.
- cc) Solicitar licencia al igual que los Secretarios, cuando intervengan como candidatos de listas debidamente oficializadas, por el término de dos meses antes del acto eleccionario con goce de sueldo.
- dd) Garantizar la seguridad pública municipal en todo momento, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para tal fin.
- ee) Crear y organizar el boletín oficial municipal.
- ff) Ejercer las demás facultades autorizadas por esta Carta Municipal.

## **TÍTULO II**

### **CONCEJO DELIBERANTE**

Art. 59.- Los miembros del Concejo Deliberante duran dos años en sus funciones y pueden ser reelectos. Son elegidos directamente por el sistema electoral de representación proporcional. El expirar el término, el cuerpo se renueva en su totalidad.

### **CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD**

Art. 60.- Para ser Concejales se requiere:

- 1) Tener 21 años de edad como mínimo.
- 2) Ser Argentino nativo o naturalizado con cuatro años de ejercicio de la Ciudadanía y estar inscripto en el Registro Cívico provincial ó Nacional. (Modificado por el Art. 1, pto 17, de la Ley 7525/2008)
- 3) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de dos años o nativo del mismo.

### **JURAMENTO**

Art. 61.- Los Concejales al igual que el Intendente prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo al iniciar su mandato.

## **INMUNIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

Art. 62.- Los Concejales municipales no pueden ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados, ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hayan emitido en el desempeño de su cargo.

Tienen iguales incompatibilidades que el Intendente y los Legisladores, no siendo aplicables las disposiciones sobre licencias.

## **INHABILIDAD SOBREVINIENTE**

Art. 63.- La incapacidad física o mental sobreviniente será causal de cesación del mandato del Concejal, cuando por índole o naturaleza sea impedimento total para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

## **SESIONES PRELIMINARES**

Art. 64.- Las sesiones preliminares se realizarán dentro de los diez días anteriores a la fecha de asunción de los Concejales, presidiendo la misma el Concejal de mayor edad. En esta oportunidad se elegirá un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario parlamentario y un administrativo, todos ellos con carácter de provisorios, permaneciendo en estas funciones hasta la sesión preparatoria inclusive. Podrán ser reelegidos.

## **SESIONES PREPARATORIAS**

Art. 65.- Las sesiones preparatorias se celebrarán todos los años en el mes de febrero, dentro de los 10 días anteriores al inicio del período de Sesiones Ordinarias. En la misma se elegirán Presidente y Vicepresidente primero y segundo, los que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. También en esta oportunidad se elegirán un Secretario Parlamentario y un administrativo, se designarán las Comisiones y se determinará el día de sesiones ordinarias.

## **SESIONES ORDINARIAS**

Art. 66.- El Concejo Deliberante abrirá su período de sesiones ordinarias el primero de marzo de cada año o el día hábil inmediato siguiente, si aquel fuese inhábil y lo cerrará el treinta de noviembre. Las sesiones ordinarias podrán prorrogarse hasta treinta días por el propio Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios del total de sus miembros cuando la situación así lo requiera.

## **SESIONES EXTRAORDINARIAS**

Art. 67.- El Concejo Deliberante podrá ser convocado a Sesiones Extraordinarias durante el receso, siempre que el interés público así lo requiera. La convocatoria es efectuada por el Intendente Municipal o por el Presidente del Concejo Deliberante, a pedido de un tercio de sus miembros con notificación al Departamento Ejecutivo. En ambos casos la convocatoria se dará a publicidad. Durante las sesiones extraordinarias no podrán ser tratados asuntos ajenos a la convocatoria.

## **SESIONES PÚBLICAS Y SECRETAS**

Art. 68.- Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. También podrán ser secretas cuando la índole del asunto así lo requiera. Para este efecto será necesaria la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros. Estas sesiones se celebrarán en el local que el cuerpo determine.

## **SESIONES ESPECIALES**

Art. 69.- Son aquellas que se celebran, cuando el interés público así lo requiera, en el período ordinario de sesiones y durante el lapso de prórroga, pero en días distintos al establecido para las sesiones ordinarias.

Las mismas serán convocadas por el Presidente del Cuerpo a solicitud de un tercio de sus miembros o por el Intendente Municipal con una antelación mínima de 24 horas.

## **QUÓRUM**

Art. 70.- Para formar quórum legal es necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de miembros del Concejo Deliberante. El Cuerpo podrá reunirse en minoría con el solo objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de tres citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera Quórum, la minoría podrá interponer las sanciones establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 71.- Facultades Disciplinarias:

- 1) El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquier de sus miembros por desorden de conducta en ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno. Para este efecto deberán concurrir los dos tercios de votos del total de sus miembros.
- 2) El Cuerpo podrá ordenar el desalojo del recinto de sesiones a personas ajenas que por su conducta o acciones entorpezcan el orden en la sesión, faltando el respeto a los Concejales o al Cuerpo.
- 3) (Suprimido por el Art. 1, pto 18, de la Ley 7525/2008)

Art. 72.- Atribuciones y Deberes:

- a) Sancionar Ordenanzas, dictar Resoluciones y Declaraciones.
- b) Dictar su Reglamento Interno con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros.
- c) Elegir sus autoridades y nombrar a los empleados de su inmediata dependencia.
- d) Insistir con los dos tercios del total de sus miembros en la sanción de ordenanzas vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- e) Sancionar hasta el treinta de noviembre de cada año la ordenanza del presupuesto de gastos y cálculos de recursos y el Plan de obras para el ejercicio siguiente, presentado por el Departamento Ejecutivo, cuyo plazo de remisión vence el treinta y uno de octubre. Si hasta esta fecha no estuviere a consideración del Concejo Deliberante, éste podrá iniciarlo, estudiarlo y sancionarlo en base a la ordenanza vigente. Vencido el plazo administrativo sin que el Cuerpo hubiere sancionado una nueva ordenanza de gastos y cálculo de recursos, se tendrán por prorrogados los que estuviesen en vigencia hasta ese momento. La ordenanza de presupuesto deberá reflejar analíticamente la totalidad de los recursos y erogaciones de la hacienda central y fijar el número de cargos de la planta de personal permanente y transitorio. El Concejo no podrá entrar en receso sin antes haber considerado el presupuesto y el plan de obras.
- f) Aprobar o rechazar hasta el treinta de junio de cada año el balance anual correspondiente al movimiento de la totalidad de la hacienda pública municipal, realizado durante el ejercicio anterior, cuya remisión al Concejo vence el treinta de abril. (Modificado por el Art. 1, pto 19 a), de la Ley 7525/2008)
- g) Dictar los códigos de faltas, fiscal, tributario, de habilitaciones comerciales, del uso del suelo público, de edificaciones, de planeamiento y medio ambiente, de procedimientos administrativos municipales, de tránsito y otros no contemplados en esta Carta y que fueran de su competencia. (Modificado por el Art. 1, pto 19 b), de la Ley 7525/2008)
- h) Sancionar las ordenanzas sobre los regímenes de contabilidad y contrataciones.
- i) Aprobar o rechazar por Ordenanza, desafectaciones de bienes de dominio público municipal, aceptación de legados y donaciones, gravámenes y enajenación de bienes municipales, conforme a la Constitución y a esta Carta. En todos estos casos se requerirá el voto de los dos tercios del total de los miembros del cuerpo. (Modificado por el Art. 1, pto. 19 a) y c), de la Ley 7525/2008)
- j) Someter a referéndum popular los casos que correspondieren.



- k) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo e interpelar a sus Secretarios, Directores o responsables de áreas jerárquicas, los que tienen la obligación de concurrir a las sesiones para las que sean citados, con los informes y documentación que se le requiera. Por Ordenanzas se reglamentará la forma y modalidad del comparendo.
- l) Autorizar con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la contratación de empréstitos para fines determinados como así también convenios y concesiones. En ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos podrá exceder la cuarta parte de la renta municipal anual ni dársele otro destino.
- m) Nombrar en su seno comisiones investigadoras y/o de estudio.
- n) Dictar ordenanzas que reglamenten las concesiones de espacios públicos, pago de derecho de piso y autorizaciones a vendedores ambulantes.
- o) Fijar las remuneraciones del Intendente, Concejales, y demás funcionarios políticos, tomando como criterio que nadie deberá ser remunerado igual o más que el Intendente Municipal.
- p) Prestar o denegar acuerdo a las designaciones de funcionarios municipales en los casos que esta Carta, u Ordenanzas vigentes así lo determinen.
- q) Sancionar el régimen de obras y servicios públicos.
- r) Autorizar las adhesiones a Leyes nacionales y provinciales con la aprobación de dos tercios de votos del total de los miembros del cuerpo.
- s) Reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.
- t) Reglamentar el transporte urbano, las tarifas de los servicios públicos municipales, el uso de calles, suelos, espacio aéreo, en concordancia con leyes vigentes. (Modificado por el Art. 1, pto 19 d), de la Ley 7525/2008
- u) Reglamentar el funcionamiento del cementerio.
- v) Disponer la apertura de calles, avenidas, paseos y parques, imponiendo nombres a los mismos.
- w) Aprobar o rechazar las Resoluciones emanadas ad referéndum del Departamento Ejecutivo. (Modificado por el Art. 1, pto 19 a), de la Ley 7525/2008)
- x) (Suprimido por el Art. 1, pto 19 e), de la Ley 7525/2008)
- y) Dictar normativas conducentes para evitar que se afecte la moralidad, orden público y cultura, haciendo cumplir las disposiciones nacionales y provinciales, sobre la exhibición y emisión de espectáculos cinematográficos, radiales, televisivos y gráficos.

z) Dictar ordenanzas de exención de tributos, condonación de deuda a personas carentes de recursos, instituciones de acción social, culturales y deportivas, cooperativas y otras de bien público no contempladas en esta carta.

aa) Dictar ordenanzas sobre pavimentación e iluminación de calles y la realización de obras públicas municipales.

bb) Sin perjuicio de lo enumerado precedentemente, tiene también las siguientes atribuciones:

1) Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica, las Constituciones nacional y provincial y las normativas emanadas del cuerpo.

2) Los deberes y atribuciones del Cuerpo, como así también las de los Concejales, son irrenunciables e indelegables.

3) El cuerpo es responsable de la voluntad popular y como tal vela y defiende sus derechos e intereses.

cc) Además de las atribuciones y deberes enunciados, el Concejo Deliberante podrá dictar todas las Ordenanzas necesarias para el buen funcionamiento del Gobierno Municipal y ejercer las facultades autorizadas por las Constituciones nacional y provincial y la presente Carta Municipal.

### **TÍTULO III**

#### **DELEGACIONES MUNICIPALES**

Art. 73.- Para el cumplimiento de la facultad conferida por el artículo 170 de la Constitución de la Provincia, cuarto párrafo, se dictará una Ordenanza que regule y reglamente la constitución, atribuciones y funcionamiento de las Delegaciones Municipales. La misma deberá ajustarse a los siguientes principios:

a) El Delegado será nombrado por el Departamento Ejecutivo con el acuerdo de las dos terceras partes de votos del Concejo Deliberante. Dura dos años en el cargo y puede ser removido también por las dos terceras partes de votos del Cuerpo Legislativo por mal desempeño de sus funciones o mala conducta.

b) Debe tener una edad mínima de veinticinco años, ser vecino del lugar o con una residencia inmediata anterior de dos años.

### **TÍTULO IV DE LAS ORDENANZAS**

#### **INICIATIVA**

Art. 74.- Las Ordenanzas tendrán origen:

a) – En el Concejo Deliberante por iniciativa de sus miembros.

- b) – En el Departamento Ejecutivo por iniciativa del mismo.
- c) – Por Iniciativa popular, de acuerdo al Art. 35 de esta Carta Municipal. (Modificado por el Art. 1, pto 20, de la Ley 7525/2008)

### **SANCIÓN**

Art. 75.- Se considera sancionada una Ordenanza cuando es aprobada por la mayoría de los miembros presentes del Concejo Deliberante, excepto que por esta Carta Municipal se requiera una mayoría especial.

El Presidente del Concejo Deliberante solo vota en caso de empate y con voto fundado. (Modificado por el Art. 1, pto 21, de la Ley 7525/2008)

### **PROMULGACIÓN – VETO**

Art. 76.- Aprobada una Ordenanza por el Concejo Deliberante, pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Toda Ordenanza no vetada u observada por el Ejecutivo Municipal en el término de diez días hábiles de haberla recibido, se considera automáticamente promulgada. En caso de veto u observación por parte del Departamento Ejecutivo, la Ordenanza vuelve al Concejo Deliberante y si este insistiere en su sanción, dentro de los cuarenta y cinco días corridos de recepcionada, con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la Ordenanza pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. (Modificado por el Art. 1, pto 22, de la Ley 7525/2008)

Ningún proyecto de Ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante, podrá tratarse en las sesiones del mismo año.

### **VIGENCIA**

Art. 77.- Las Ordenanzas tendrán vigencia a partir de la fecha que determinen o en su defecto a partir del día hábil siguiente al de su promulgación.

Art. 78.- (Suprimido por el Art. 1, pto 23, de la Ley 7525/2008)

### **ORDENANZAS DE NECESIDAD Y URGENCIA**

Art. 79.- En situaciones de extrema urgencia, catástrofe, fuerza mayor o cualquier imprevisto que no permitan dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo Deliberante o éste se encontrare en receso, el Intendente Municipal podrá dictar ordenanzas de necesidad y urgencia debidamente justificadas, ad-referéndum del Concejo, remitiéndolas al cuerpo dentro de las cuarenta y ocho horas de dictadas. El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco días de recibidas y si no fuere rechazado al vencimiento del término, quedarán automáticamente aprobadas. (Modificado por el Art. 1, pto 24, de la Ley 7525/2008)

## **CAPÍTULO VII**

### **COMPETENCIAS MUNICIPALES**

#### **TÍTULO ÚNICO**

Art. 80.- Compete al municipio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 176 de la Constitución de la provincia.

- a) Promover la provisión de gas, agua potable, electricidad, alumbrado público, teléfono y la construcción de cloacas y desagües en la jurisdicción municipal.
- b) Dictar las normas de seguridad mínimas para evitar accidentes y catástrofes, preservar a la población y brindarles la asistencia debida, asegurándoles los servicios de la defensa civil.
- c) Promover la incorporación de la computación, informática, telemática y demás avances técnicos como el acceso a Internet mediante el sistema WIFI o similares gratuitos, que tiendan a mejorar la eficiencia en la administración pública.
- d) Controlar y reglamentar las condiciones de salubridad en la provisión de agua potable, servicios sanitarios, faenamientos; la higiene y la desinfección de los edificios públicos, mercados y establecimientos escolares. Para tales fines el municipio dispondrá de personal y medios idóneos en aras de la seguridad del pueblo.
- e) Promover micro emprendimientos sustentables municipales para jóvenes y familias de escasos recursos.
- f) Promover la cogestión, el cooperativismo y el mutualismo.
- g) Reglamentar la tenencia de animales y sancionar todo acto de crueldad contra los mismos promoviendo la creación de sociedades protectoras.
- h) Autorizar a disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados y ferias francas, dentro de su jurisdicción.
- i) Reglamentar la habilitación y funcionamientos de los locales comerciales, bailables, de esparcimiento, industriales y de servicios.
- j) Realizar cualquier otra acción de interés municipal y comunitaria, que no se contraponga a las Constituciones nacional, provincial y a esta Carta.

## **CAPÍTULO VIII**

### **PATRIMONIO – RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **TÍTULO I**

#### **PATRIMONIO MUNICIPAL**

## **CONFORMACIÓN**

Art. 81.- El patrimonio municipal está constituido por la totalidad de sus bienes de dominio público y privado. Se llevará un inventario de los mismos el cual será actualizado constantemente.

## **DESAFECTACIÓN**

Art. 82.- Los bienes de dominio público municipal podrán desafectarse mediante Ordenanza, aprobada por el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. (Sustituido por el Art. 1, pto 25, de la Ley 7525/2008)

## **DISPOSICIÓN DE BIENES**

Art. 83.- Todo acto de disposición de bienes inmuebles o del parque automotor, requiere una Ordenanza especial que lo autorice. La misma tendrá origen en el Departamento Ejecutivo y deberá ser aprobada por el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. Con el proyecto se acompañarán informes técnicos de la Secretaría de Hacienda para determinar el valor económico. Para el caso específico de bienes inmuebles, informes de la Secretaría de Obras Públicas sobre afectaciones al patrimonio municipal, y planos que hubiere del mismo. La disposición de bienes muebles será reglamentada por Ordenanza. (Modificado por el Art. 1, pto 26, de la Ley 7525/2008)

## **TÍTULO II**

### **RECURSOS DEL MUNICIPIO**

Art. 84.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 175 de la Constitución provincial, constituyen recursos municipales los siguientes:

- a) Las donaciones, subsidios y legados.
- b) Las rentas y aranceles producidas por la actividad económica o venta de sus bienes.
- c) Los empréstitos y demás operaciones crediticias.
- d) Los fondos que por disposición nacional o provincial sean destinados a los municipios.
- e) Los provenientes de alguna actividad económica del municipio.
- f) Todos los demás ingresos determinados por las normas del municipio en los límites de su competencia que no se contrapongan a las Constituciones nacional, provincial y a esta Carta.

**TÍTULO III**  
**EJERCICIO FISCAL – PRESUPUESTO – CONTABILIDAD – CONTRATACIONES**  
**– EROGACIONES**

**EJERCICIO FISCAL**

Art. 85.- El ejercicio fiscal comienza el uno de enero y culmina el treinta y uno de diciembre de cada año.

**PRESUPUESTO**

Art. 86.- El Departamento Ejecutivo dictará anualmente el presupuesto general de gastos y cálculos y recursos el que se ajustará a lo dispuesto por esta Carta Municipal y por la Ley de Contabilidad de la Provincia. Deberá ajustarse a las siguientes pautas:

- 1) Presentarlo al Concejo Deliberante hasta el 31 de octubre de cada año.
- 2) En ningún caso la partida presupuestaria destinada al pago de personal podrá superar el 60% de gastos y recursos anuales. Los gastos se destinarán a las siguientes dependencias:
  - a) Concejo Deliberante.
  - b) Procuraduría General Municipal.
  - c) Defensor del Pueblo.
  - d) Sindicatura Municipal.
  - e) Juzgado Municipal de Faltas. (Modificado por el Art. 1, pto 27, de la Ley 7525/2008)
  - f) Departamento Ejecutivo y otros no contemplados en el inciso precedente.
- 3) Se acompañará un anexo con el detalle analítico de la cantidad de cargos existentes en la Municipalidad, ya sean en planta permanente, contratados, temporarios o de cualquier otra designación.
- 4) El Departamento Ejecutivo no podrá en ningún caso modificar la cantidad de cargos ni las categorías detalladas en el anexo, ni realizar ninguna otra ampliación presupuestaria sin la previa autorización del Concejo Deliberante, con el voto de mayoría simple de los miembros del Concejo Deliberante.
- 5) Para solicitar la modificación aludida en el inciso anterior, el Departamento Ejecutivo deberá elevar el proyecto de ordenanza, fundamentando claramente los motivos que originan tal necesidad, como así también todos los antecedentes del o de los agentes propuestos.

## **CONTABILIDAD**

Art. 87.- El régimen de contabilidad de la municipalidad será dictado a través de una ordenanza por el Concejo Deliberante y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y registro de sus variaciones, deberá reflejar claramente el movimiento y evolución económica y financiera de la municipalidad.

## **CONTRATACIONES**

Art. 88.- El Régimen de Contrataciones de la municipalidad estará sujeto a la ordenanza que se sancionará al efecto, la que tendrá en cuenta los principios de imparcialidad, igualdad de condiciones, selección objetiva, publicidad, privilegiando a las empresas que con radicación efectiva en el municipio generen empleo y mano de obra local.

## **EROGACIONES RESPONSABILIDAD**

Art. 89.- Todas las decisiones que conlleven erogaciones y no tuvieran imputaciones presupuestarias, traerán aparejadas responsabilidades administrativas de quien hubiera intervenido, dispuesto o ejecutado, conforme a lo establecido por el Régimen de Contabilidad.

# **CAPÍTULO IX OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

## **TÍTULO 1º**

### **OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

Art. 90.- Se considerarán Obras Públicas Municipales:

- a) Las concernientes a los establecimientos Municipales.
- b) Las de ornamentación, salubridad, urbanismo y viviendas.
- c) Las afectadas al Servicio Público de competencia municipal.
- d) Las obras de infraestructura.
- e) Toda obra de utilidad pública que tienda a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio.

### **RÉGIMEN Y PLAN DE OBRAS PÚBLICAS**

Art. 91.- El Concejo Deliberante sancionará el Régimen de Obras Públicas y aprobará anualmente el Plan de Obras Públicas.

## **EJECUCIÓN - MODALIDADES**

Art. 92.- La ejecución de Obras Públicas se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Por administración directa o delegada;
- b) Por contrato entre la Municipalidad con terceros; (Modificado por el Art. 1, pto 28 b), de la Ley 7525/2008)
- c) Por concesión; (Modificado por el Art. 1, pto 28 c), de la Ley 7525/2008)
- d) (Suprimido por el Art. 1, pto 28 d), de la Ley 7525/2008)
- e) Con Cooperativas o consorcios de vecinos; (Modificado por Art. 1, pto 28 e), de la Ley 7525/2008)
- f) Por convenios intermunicipales;
- g) Por adhesión a leyes provinciales y/o nacionales;
- h) Por otra modalidades que se prevean por Ordenanzas.

## **DIRECCIÓN TÉCNICA**

Art. 93.- Las obras por administración serán ejecutadas bajo la dirección de un profesional dependiente de la municipalidad, que será el responsable de la obra.

Art. 94: Prestaciones por Cooperativas y Asociaciones

La Municipalidad promoverá la formación y acción de cooperativas y asociaciones sin fines de lucro para la prestación de servicios públicos y/o la ejecución de obras públicas, a las que podrá conceder beneficios temporales.

## **TÍTULO II**

### **SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

Art. 95.- Los Servicios Públicos son un conjunto de actividades destinadas a satisfacer las necesidades primordiales e indispensables para el bienestar de la comunidad.

### **COMPETENCIAS**

Art. 96.- Los servicios públicos deberán considerarse de competencia municipal, siempre que no se encuentren a cargo de la provincia o la nación.

### **FUNCIONAMIENTO - GARANTÍAS**

Art. 97.- La Municipalidad garantizará la prestación de los servicios públicos municipales en forma continua, eficiente e igualitaria.



## **PRESTACIONES**

Art. 98.- Los servicios públicos municipales se prestarán en forma directa, por medio de concesiones o por medio de organismos constituidos por la municipalidad, con agentes afectados a la prestación y/o usuarios.

## **CONCESIONES**

Art. 99.- El municipio podrá establecer los servicios públicos mediante Ordenanzas que establezcan los requisitos, modos y condiciones que regularán los mismos. (Modificado por el Art. 1, pto 29, de la Ley 7525/2008)

Para las concesiones se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El término de concesión, no será nunca mayor a diez (10) años, pudiendo ser prorrogados por períodos de cinco (5) años a la finalización de los plazos. El municipio sancionará una ordenanza al efecto con el voto positivo de los dos tercios del total de Cuerpo.
- b) Las concesiones no se otorgaran nunca en condiciones de exclusividad y/o monopolio.
- c) En concesiones, ante igualdad de condiciones, se tendrá preferencias a las Cooperadoras locales legalmente constituidas.
- d) En la concesiones, los concesionarios aceptaran que el municipio ejerza el poder de policía y contralor en todo lo concerniente a la prestación de los servicios, fiscalizando la, eficiencia y regularidad de los mismos, como así también el cumplimiento de la ordenanza de tarifas y precios.
- e) Los concesionarios someterán sus tarifas y precios a la consideración del municipio, los que serán aprobados por ordenanzas, no teniéndose por vigente sino cuando el departamento ejecutivo la promulgue y publique.
- f) El municipio se reserva para sí el derecho de tomar a su cargo la prestación del servicio cuando aquellas no dieran regular y eficiente prestación. Podrá también exigir de las empresas la constitución de depósitos proporcionales al valor de los capitales y a la importancia y magnitud de los socios.
- g) (Suprimido por el Art. 1, pto 30, de la Ley 7525/2008)

## **TÍTULO III**

### **TRANSPORTE PÚBLICO**

Art. 100.- El Concejo Deliberante dictara el reglamento de todo el transporte público municipal de pasajeros y fijará sus tarifas, privilegiando a los estudiantes de todos los niveles y a los sectores desprotegidos. (Modificado por el Art. 1, pto 31, de la Ley 7525/2008)

Por ordenanza se reglamentará el transporte escolar, priorizando la seguridad y la confortabilidad de los mismos.

## **TÍTULO IV**

### **VIALIDAD MUNICIPAL**

Art. 101.- Por Ordenanza se creará la Vialidad Municipal, que tendrá a su cargo la mejora y mantenimiento de los caminos vecinales de uso masivo del área rural del municipio.

Estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas y será atendida con las maquinarias y personal municipal.

Por ordenanza se establecerán las tasas retributivas a percibir, para generar los recursos de mantenimiento de la Vialidad Municipal.

También por ordenanza se reglamentara la instrumentación de una contribución o similar para los camiones o transporte de cargas y de pasajeros, que transiten por los caminos vecinales a cargo del municipio.

## **CAPÍTULO X ÓRGANOS DE CONTROL Y GESTIÓN**

### **TÍTULO I**

#### **SINDICATURA MUNICIPAL**

Art. 102.- La Sindicatura Municipal es el órgano interno de control presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal de la administración municipal centralizada y descentralizada. Evalúa las actividades y programas a ser ejecutados en el municipio con caudales públicos. El Sindico Municipal durara dos (2) años en sus funciones o hasta que expire el mandato del cuerpo que lo designo. Su designación se realizará a través de concurso público de antecedentes y oposición, cuya reglamentación se establecerá mediante Ordenanza con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. Podrán ser nuevamente designados.

Para ser Sindico Municipal, se requerirá:

- a) Ser abogado o Contador Público Nacional, con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión. (Modificado por el Art. 1, pto 32, de la Ley 7525/2008)
- b) Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
- c) Tener una residencia inmediata anterior de dos años en el municipio.

También por Ordenanza se reglamentará su organización funcionamiento y competencias.

## **TÍTULO II**

### **JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS**

Art. 103.- El Juzgado Administrativo de Faltas entenderá en el juzgamiento y sanción de las faltas e infracciones a normas municipales, como así también en aquellos casos en que las normas Provinciales o Nacionales establezcan que el control jurisdiccional compete a las municipalidades. Los Jueces Administrativos de Falta durarán, cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Serán designados o removidos por el Intendente municipal con acuerdo del Concejo Deliberante. Son removidos por las causales de delito común, mala conducta, retardo de justicia, mal desempeño o falta de cumplimiento de los deberes a su cargo, según el procedimiento establecido por ordenanza y que garantice su derecho de defensa. (Modificado por el Art. 1, pto 33, de la Ley 7525/2008)

Para ser Juez Administrativo de Faltas, se requerirá:

- a) Ser abogado, con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o magistratura.
- b) Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
- c) Tener una residencia inmediata anterior de dos años en el municipio.

La Ordenanza respectiva reglamentará su organización, funcionamiento y competencias.

## **TÍTULO III**

### **PROCURADURÍA GENERAL MUNICIPAL**

Art. 104.- El Procurador General Municipal es el encargado de la defensa del Patrimonio municipal y es parte legítima en todos aquellos juicios que afecten intereses y bienes del municipio. El Procurador General Municipal durará, cuatro (4) años en sus funciones o hasta que expire el período del Intendente Municipal y será designado o removido por el Intendente municipal con acuerdo del Concejo Deliberante y podrán ser nuevamente designados. (Modificado por el Art. 1, pto 34, de la Ley 7525/2008)

Para ser Procurador General Municipal, se requerirá:

- a) Ser Abogado, con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o magistratura.
- b) Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
- c) Tener una residencia inmediata anterior de dos años en el municipio.

La Ordenanza respectiva reglamentará su organización, funcionamiento y competencias.

#### **TÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES**

##### **INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**

Art. 105.- El Síndico Municipal, Los Jueces Administrativos de Falta y el Procurador General Municipal tienen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que las establecidas para los Concejales. Mientras desempeñen estas funciones públicas, no pueden ejercer otro empleo ni su profesión. (Sustituido por el Art. 1, pto 35, de la Ley 7525/2008)

#### **TÍTULO V**

##### **ASESORES**

Art. 106.- Los Asesores que designe el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante duran en su función hasta que expire el mandato del Cuerpo que los designó. Pueden ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo y no están incluidos en la carrera municipal.

#### **TÍTULO VI**

##### **DEFENSOR DEL PUEBLO**

Art. 107.- El Defensor del Pueblo será designado por el Concejo Deliberante, tiene la función de defender y proteger los derechos, garantías e intereses, concretos y difusos de los individuos y de la comunidad tutelado por las Constituciones Nacional, Provincial y por esta Carta Orgánica, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal.

Por Ordenanza se reglamentarán los requisitos, duración del mandato, funciones e incompatibilidades.

#### **TÍTULO VII**

##### **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**

Art. 108.- Por Ordenanza se crea el Consejo Económico y Social del municipio con carácter de ad-honorem. Estará integrado por representantes del comercio,

industria, producción, trabajo, cultura, ciencias, centros vecinales y deporte. Es órgano de consulta del gobierno municipal en los planes de desarrollo económico, social, científico, tecnológico, cultural y de planificación municipal, no siendo sus dictámenes vinculantes.

## **CAPÍTULO XI REFORMAS DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL**

### **TÍTULO ÚNICO**

#### **DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA**

Artículo 109.- Esta Carta Orgánica podrá reformarse en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Municipal convocada a tal efecto, de acuerdo con la Ordenanza de convocatoria.

La necesidad de reforma deberá ser declarada por el voto favorable de dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante.

La iniciativa de la reforma corresponde al Concejo Deliberante, al Intendente Municipal o por iniciativa popular.

La Convención municipal se compondrá de un número de miembros que no exceda del doble de la composición del Concejo Deliberante. Tampoco podrá ser inferior al número de ellos.

Para ser Convencional se requiere las mismas condiciones exigidas que para ser Concejal. Gozan de idénticos derechos e inmunidades y les corresponden iguales incompatibilidades.

La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral de la Provincia y adoptará el nombre de Convención Municipal Reformadora.

En la Ordenanza de declaración de reforma se determinará el plazo de duración de la Convención, la cual podrá prorrogar sus sesiones por el tiempo que establezca la Ley electoral de la Provincia en vigencia.

Cumplido el término sin que se concretare el cometido, sus sanciones son ineficaces, disolviéndose la Convención.

La Convención tendrá facultades para designar su personal y fijar su presupuesto que será atendido por Renta Municipal.

La convención fijará la remuneración de los Convencionales la que no podrá exceder a la que perciben los Concejales

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera: (Suprimida por el Art. 1, pto 36, de la Ley 7525/2008)

Segunda: Los miembros de la Convención, el Intendente Municipal, miembros del Concejo Deliberante, funcionarios públicos y pueblo en general, efectuarán el juramento de fidelidad a esta Carta Municipal en un acto solemne, dentro de los treinta días de entrada en vigencia.

Tercera: Todas las normas de organización de los departamentos administrativos municipales previstos en esta Carta, deberán ser sancionadas o dictadas dentro de un plazo máximo de un año, a contar de la entrada en vigencia. Hasta que ello ocurra, continúan vigentes las actuales normas que no se opongan a esta Carta.

Cuarta: A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Carta, no será de aplicación en el Municipio de Colonia Santa Rosa la Ley N°: 1.349 Orgánica de Municipalidades, como así también todas aquellas Ordenanzas que no sean compatibles con esta Carta.

Quinta: los hechos y actos consumados hasta la entrada en vigencia de esta Carta, serán tenidos por válidos, y no surtirán efecto alguno, aquellos que se produzcan en lo sucesivo y sean incompatibles con la misma. Hasta tanto se dicten las Ordenanzas reglamentarias, subsisten los actuales regímenes y autoridades de organismos administrativos municipales, cuya estructura y organización hayan sido materia de esta Carta.

Sexta: El Concejo Deliberante, dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Carta Municipal, sancionará todas las ordenanzas correspondientes al funcionamiento de los organismos creados por esta Carta.

Séptima: Todos los Órganos de Control y gestión como así también la Defensoría del Pueblo creados por esta Carta, tendrán un plazo de un año a partir de su entrada en vigencia, para su puesta en funciones, siempre y cuando las condiciones económicas lo permitan.

Octava: Una comisión integrada por el Presidente de la Convención, un Convencional y el Secretario parlamentario, serán los encargados de realizar todos los actos administrativos necesarios que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de la Convención, a saber:

- a) Aprobar las actas de sesiones que no hubieran sido aprobadas por la Convención. texto de la Carta.
- b) Realizar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta.
- c) Elevar a la Legislatura de la provincia el texto de la Carta, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 174, tercer párrafo de la Constitución de la provincia.

d) Concurrir cuando fueran convocados por la Legislatura de la provincia, a los fines indicados en el inciso c).

e) Elevar la Carta Orgánica Municipal a la Legislatura de la provincia en el plazo máximo de sesenta días a contar del día primero de abril del año dos mil ocho, fecha en que cesan las incompatibilidades e inmunidades establecidas en el Artículo N° 180 de la Constitución provincial.

f) Encargar la publicación de la Carta en el Boletín Oficial de la provincia.

Novena: Los miembros de esta Comisión tendrán derecho a la devolución de los gastos efectuados en el desempeño de sus funciones, con cargo de rendición de cuentas.

Décima: Esta Carta no podrá ser reformada total o parcialmente, hasta que hubiesen transcurrido cinco años como mínimo desde su entrada en vigencia.

Décima Primera: Las disposiciones transitorias serán suprimidas en esta Carta, y perderán vigencia a medida que se les dé cumplimiento.

Décima Segunda: Acatando la voluntad popular, esta Convención Municipal queda disuelta a las veinticuatro horas del día treinta de marzo del años dos mil ocho.

Décima Tercera: Una vez promulgada esta Carta y firmada por los Convencionales y Secretarios Parlamentario y Administrativo, se enviarán ejemplares de la misma al Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante para su cumplimiento y a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia, al Archivo Histórico provincial, a todas las Instituciones Escolares y públicas locales y a Municipios del Departamento para su conocimiento.

Décimo Cuarta: Toda la documentación relacionada a la Convención Municipal, quedará en poder del Departamento Ejecutivo para su custodia y preservación.

### **CONVENCIÓN MUNICIPAL:**

Colonia Santa Rosa, 30 de Marzo de 2008.



**BO** BOLETÍN  
OFICIAL  
S A L T A

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)